



EXPEDIENTE N° : 0061-2018-OEFA/DFAI/PAS
 ADMINISTRADO : UNIVERSAL GAS S.R.L.¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : ARCHIVO

Lima, 27 JUN. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0551-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 30 de abril del 2018, el escrito de descargos presentado por el administrado el 5 de junio del 2018, los demás documentos que obran en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de abril del 2014 la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una supervisión regular (en adelante, Supervisión Regular 2014) a la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (en adelante, Planta Envasadora de GLP) de titularidad de Universal Gas S.R.L. (en adelante, Universal Gas o el administrado), con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Los hechos detectados se encuentran en el Acta de Supervisión Directa S/N² (en adelante, Acta de Supervisión) y el Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID del 17 de julio del 2014³ (en adelante, Informe de Supervisión).
2. Mediante Informe Técnico Acusatorio N° 2044-2016-OEFA/DS del 27 de julio de 2016⁴ (en adelante, ITA), la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Universal Gas incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 277-2018-OEFA-DFAI/SFEM del 13 de febrero del 2018⁵ y notificada el 19 de febrero del 2018⁶, (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (ahora, Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, SFEM)⁷ inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo las

¹ Registro Único Contribuyente N° 20362013802.

² El Acta de Supervisión Directa S/N se encuentra en las páginas 22 a la 25 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.

³ El Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID se encuentra en el CD que obra a folios 19 del expediente.

⁴ Folios 1 al 19 del expediente.

⁵ Folios 20 al 23 del expediente

⁶ Folio 24 del expediente.

⁷ Cabe precisar que con Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, por ende, dónde dice Subdirección de Instrucción e Investigación, entiéndase que se trata de la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas, mientras que donde dice Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, entiéndase que se trata de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.





presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. El 15 de marzo del 2018, Universal Gas presentó sus descargos al inicio del presente PAS⁸.
5. El 15 de mayo del 2018, mediante Carta N° 1476-2018-OEFA/DFAI la SFEM notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0551-2018-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, Informe Final de Instrucción)⁹.
6. El 5 de junio del 2018, Universal Gas presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción¹⁰.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, RPAS).
8. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que las infracciones generen daño real a la salud o vida de las personas, se traten del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹¹, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.

⁸ Folios 26 al 34 del expediente.

⁹ Folios 35 al 48 del expediente.

¹⁰ En virtud de la notificación del Informe Final de Instrucción el administrado presentó sus descargos alegando sus argumentos de defensa. Folios del 49 al 98 del expediente.

¹¹ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:
2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"





(ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudará quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1:** Universal Gas S.R.L. realizó un inadecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, toda vez que se detectaron los siguientes hallazgos:

- Residuos sólidos peligrosos (envases de lubricantes vacíos, montículos de residuos de pinturas, tarros y otros depósitos impregnados con pintura y filtros de vehículos usados) en la parte posterior interna y a veinte metros del área de tanques de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, almacenados sobre suelo sin protección y a la intemperie.
- El cilindro rotulado como envase de almacenamiento de residuos no peligrosos, ubicado al costado de la plataforma de proceso de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, es usado también para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Subsanación Voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador

10. Durante la acción de supervisión, la Dirección de Supervisión advirtió que el administrado realizaba un inadecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos; toda vez que, se detectó envases de lubricantes vacíos, montículos de residuos de pinturas, tarros y depósitos impregnados con pintura, así como filtros de vehículos usados dispersos sobre el suelo sin protección y a la intemperie. Asimismo, al costado de la plataforma de proceso de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, se observó un cilindro rotulado como envase de almacenamiento de residuos no peligrosos, que era usado para el almacenamiento de residuos peligrosos.

11. Lo antes descrito se sustenta en las Fotografías N° 6, 7, 8, 20, 21, 22, 27 y 28 del Informe de Supervisión¹², en la información consignada en el Hallazgo N° 1 del Acta de Supervisión¹³ y Hallazgo N° 1 del Informe de Supervisión¹⁴ y en los Numerales del 14 al 26 del Informe Técnico Acusatorio¹⁵.

12. El administrado en su escrito de descargos manifestó que realizó el levantamiento de las observaciones; sin embargo, no presentó ni hizo referencia a algún documento o hoja de trámite en específico (número de registro o fecha de presentación). No obstante, ello y en virtud del Principio de Verdad Material que rige los procedimientos administrativos sancionadores¹⁶, esta instancia de oficio

¹² Páginas 29, 30, 36, 37 y 40 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.

¹³ Página 23 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.

¹⁴ Páginas 10 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.

¹⁵ Folios 3 al 6 del expediente.

¹⁶ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo





realizó la búsqueda de información a través del Sistema de Trámite Documentario -STD y del Sistema de Información Aplicada a la Supervisión - INAPS del OEFA.

- 13. Al respecto, se verificó que el 12 de enero del 2016¹⁷ el administrado presentó el manifiesto del manejo de residuos sólidos peligrosos generados durante los años 2014 y 2015, así como sus correspondientes Certificados de Disposición Final de Residuos Peligrosos; observándose que los residuos generados el año 2014, fueron declarados en el año 2015, lo cual ha sido corroborado a través de la revisión de la Declaración Final de Manejo de Residuos Sólidos - 2014 y la Declaración Final de Manejo de Residuos Sólidos - 2015¹⁸.
- 14. Asimismo, de la revisión del Acta de Supervisión s/n suscrita el 18 de abril de 2017, se advierte que la Dirección de Supervisión verificó que el área de almacenamiento de residuos sólidos de la Planta Envasadora de GLP se encontraba debidamente implementada (base de concreto, muro de contención y el perímetro se encuentra cercado por una malla de metal)¹⁹. Ello, encuentra sustento en la Fotografía N° 5 correspondiente a la acción de supervisión del 18 de abril del 2017, que se muestra a continuación²⁰:



- 15. Cabe señalar que durante la supervisión regular realizada el año 2017 a la planta envasadora de GLP de Universal Gas, la Dirección de Supervisión no realizó alguna observación que dé cuenta que los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2014 se mantuvieran a dicha fecha.

1. El procedimiento administrativo sancionador se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.11 Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

17. Escrito con registro de trámite documentario N° 2016-E01-2069 del 12 de enero del 2016, documento digitalizado que obra en el folio 99 del expediente.

18. Escrito con registro de trámite documentario N° 2016-E01-3727 del 15 de enero del 2016, documento digitalizado que obra en el folio 99 del expediente.

19. Acta de Supervisión S/N del 18 de abril del 2017 que obra en el folio 99 del expediente y en la cual se consignó lo siguiente:

9 Áreas y/o componentes verificados				
Nro.	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
07	Área de residuos peligrosos: se ubica en la parte posterior izquierda de la planta envasadora de GLP. Esta zona cuenta con base de concreto y muro de contención, además el perímetro se encuentra cercado por una malla de metal.	928313	347681	350

20. Página 179 del archivo digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 332-2017-OEFA/DS-HID, del 5 de junio del 2017 que obra en el folio 99.





16. En consecuencia, conforme a la información consignada en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado corrigió la presunta conducta infractora al acreditar el adecuado acondicionamiento, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos identificados durante la Supervisión Regular 2014.
17. Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)²¹ y el Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión del OEFA)²², establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
18. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido expresamente al administrado que cumpla con realizar un adecuado almacenamiento y acondicionamiento de residuos sólidos peligrosos, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la Supervisión Regular 2014.
19. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha corrección de la presunta conducta infractora ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 277-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada al administrado el 19 de febrero del 2018²³.
20. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y en el Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho imputado N° 1 de la Resolución Subdirectoral y declarar el archivo del PAS en este extremo; por lo que, carece de objeto pronunciarse respecto de los argumentos alegados por el administrado.

III.2 Hecho imputado N° 2: Universal Gas no cumplió con retirar los suelos impactados de las siguientes áreas y disponerlos de forma adecuada, dentro del plazo de cinco días hábiles, otorgado mediante el Acta de Supervisión:

²¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253°.

²² Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD

"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento°.

²³ Folio 24 del expediente.





1. Suelos afectados por la disposición de pintura y de residuos de pintura:
 - 2 m² en las coordenadas 347684 E, 9283144 N.
 - 2 m² en las coordenadas 347679 E, 9283138 N.
 - 5 m² en las coordenadas 347679 E, 9283138 N.
2. Dos (2) m² de suelos afectados por el vertimiento de diez (10) litros de pintura, en la parte posterior de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo.
3. Veinte (20) m² de suelos afectados por la manipulación y disposición de lubricante usado.

Subsanación Voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador

21. Durante la Supervisión Regular 2014, se detectó suelo impactado por la disposición de pintura y residuos de pintura, y lubricantes usados en distintas áreas de la Planta Envasadora.
22. Lo antes descrito se sustenta en las Fotografías N° 11, 14, 15, 16 17, 18, 19 y 20 del Informe de Supervisión²⁴, en la información consignada en Hallazgo 2 el Acta de Supervisión²⁵, Hallazgo 2 del Informe de Supervisión²⁶ y en los Numerales 27 al 36 del Informe Técnico Acusatorio²⁷.
23. En atención a lo antes citado, se le imputó al administrado el no cumplir con retirar los suelos impactados y disponerlos de forma adecuada, dentro del plazo de cinco días hábiles, otorgado mediante el Acta de Supervisión.
24. El administrado en su escrito de descargos manifestó que realizó el levantamiento de las observaciones; sin embargo, no presentó ni hizo referencia a algún documento o hoja de trámite en específico (número de registro o fecha de presentación). No obstante, ello y en virtud del Principio de Verdad Material que rige los procedimientos administrativos sancionadores, esta instancia de oficio realizó la búsqueda de información a través del STD y del Sistema INAPS del OEFA.
25. Al respecto, conforme se ha señalado los residuos generados el año 2014, fueron declarados en el año 2015, lo cual ha sido corroborado a través de la revisión de la Declaración Final de Manejo de Residuos Sólidos - 2014 y la Declaración Final de Manejo de Residuos Sólidos - 2015²⁸, en este último documento se consigna la declaración de residuos de pintura. Asimismo, en la Declaración Final de Manejo de Residuos Sólidos del 2016 se detalló la disposición de residuos y escoria de pintura²⁹.

²⁴ Páginas 32, 33, 34, 35 y 36 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.

²⁵ Página 23 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.
"HALLAZGO: Se detectó afectación del suelo, tal como se detalla:
 a) Por la disposición de pintura en las coordenadas 347684/9283144, afectado un área de 2m²; en la coordenada 347679/9283138, afectando un área de 2m² y en la coordenada 347639/9283130, afectando un área de 5m².
 b) Por la disposición de residuos de pinturas en un volumen aproximado de 0,010 m³.
 c) Por la disposición de lubricantes usado, cuya manipulación ha impactado el suelo en un área de 20m².
 En el marco de lo dispuesto en el D.S. 015-2016-EM, se le otorga un plazo de 05 (cinco) días hábiles para retirar estos suelos impactados y disponer de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente".

Página 11 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.

Folio 16 del expediente.

²⁸ Escrito con registro de trámite documentario N° 2016-E01-3727 del 15 de enero del 2016, documento digitalizado que obra en el folio 99 del expediente.

²⁹ Escrito con registro de trámite documentario N° 2017-E01-0532 del 4 de enero del 2017, documento digitalizado que obra en el folio 99 del expediente.





26. En esa línea, de la revisión del Informe de Supervisión N° 406-2015-OEFA/DS-HID, se advierte que en el área del almacén temporal de residuos peligroso no existe presencia de pintura o residuos de pintura ni lubricantes en suelo correspondiente a la zona detectada en la Supervisión Regular 2014³⁰, conforme se observa en las fotografías N° 9 y 11 correspondiente a la acción de supervisión del 5 de marzo del 2015, que se muestran a continuación³¹:



27. Cabe señalar que durante la supervisión regular realizada el año 2017 a la planta envasadora de GLP de Universal Gas, la Dirección de Supervisión no realizó observación alguna que dé cuenta que los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2014 correspondiente a áreas afectadas por restos de pintura o lubricantes.

28. En consecuencia, conforme a la información consignada en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado corrigió la presunta conducta infractora al acreditar el retiro y disposición de los suelos impactados con pintura, restos de pintura y lubricantes identificados durante la Supervisión Regular 2014.

29. Al respecto, reiteramos que en el TUO de la LPAG y el Reglamento de Supervisión del OEFA se establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

30. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido expresamente al administrado que cumpla con realizar el retiro y disposición de los suelos

³⁰ Acta de Supervisión S/N del 18 de abril del 2017 que obra en el folio 99 del expediente y en la cual se consignó lo siguiente:



9 Áreas y/o componentes verificados				
(...)				
Nro.	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
(...)				
07	Área de residuos peligrosos: se ubica en la parte posterior izquierda de la planta envasadora de GLP. Esta zona cuenta con base de concreto y muro de contención, además el perímetro se encuentra cercado por una malla de metal.	9283135	347681	350

³¹ Páginas 48 y 53 del archivo digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 406-2015-OEFA/DS-HID, del 30 de junio del 2015, que obra en el folio 99 del expediente.



impactados, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la Supervisión Regular 2014.

- 31. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha corrección de la presunta conducta infractora ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 277-2018-OEFA/DAFI/SFEM, notificada al administrado el 19 de febrero del 2018³².
- 32. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y en el Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho imputado N° 1 de la Resolución Subdirectoral y declarar el archivo del PAS en este extremo; por lo que, carece de objeto pronunciarse respecto de los argumentos alegados por el administrado.

III.3 Hecho imputado N° 3: Universal Gas realizó un inadecuado almacenamiento de insumos químicos, toda vez que se detectaron cilindros de lubricantes y de pintura, almacenados a la intemperie, sobre suelo sin protección y sin sistema de doble contención

a) Análisis del hecho imputado

- 33. Durante la Supervisión Regular 2014 se verificó que Universal Gas realizó un inadecuado almacenamiento de insumos químicos debido a que se detectaron cilindros de lubricantes y de pintura que se encontraban almacenados en la intemperie sobre suelo sin protección y sin sistema de doble contención. El hecho imputado se sustentó en las Fotografías 12, 13, 17, 18, 19 y 20 del Informe de Supervisión³³.
- 34. No obstante lo anterior, corresponde a esta instancia analizar si el presunto hecho imputado se encuentra debidamente acreditado; motivo por el cual, a continuación se analizarán las fotografías de la acción de supervisión:

a.1) Cilindros de lubricantes

Cuadro N°2: Fotografías que sustentan el hecho imputado correspondiente a los cilindros de lubricantes

Sustento de la imputación	¿Corresponde al tipo infractor?		
	Sí	No	Análisis
 <p>Fotografía N° 13</p>		x	De acuerdo a las descripciones correspondientes a las fotografías del Informe de Supervisión, los baldes detectados contenían residuos (lubricantes previamente usados en maquinarias o vehículos) y no propiamente productos químicos. Por tanto, para el almacenamiento de estos baldes no resulta exigible las obligaciones referidas al almacenamiento de productos químicos sino de residuos peligrosos.



³² Folio 24 del expediente.

³³ Páginas 32, 33, 35 y 36 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.



Se muestra un balde conteniendo aceite combustible usado que se ha colocado sobre el suelo no impermeabilizado. Este balde se encontraba ubicado a 5 metros del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.



Fotografía N° 17

En el registro fotográfico se muestra una vista de disposición de residuos de aceite combustible usado, que se viene colocando en cilindros y sobre suelo natural. El lugar se encuentra a 20 metros del área de tanque.



Fotografía N° 18

En el registro se muestra otra vista de la disposición de residuos de aceite combustible usado, que se vienen colocando en cilindros y sobre suelo natural. Ver fotografía 17.



Fotografía N° 19

En el registro fotográfico se muestra una vista de la disposición de residuos de aceite combustible usado, que se viene colocando en cilindros y sobre suelo natural. Ver fotografía 17





Fotografía N° 20

En el registro fotográfico se muestra filtros usados que se encuentran dispersados en el suelo. Ver fotografía 17

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA

Las descripciones de la fotografía del Informe de Supervisión señalan que se detectó filtros usados que se encontraban dispersos en el suelo.

En ese sentido, se advierte que estamos ante un residuo peligroso por su contacto con lubricantes más no un producto químico utilizado en los procesos de la Planta Envasadora; motivo por, la Fotografía 20 queda desestimada como medio probatorio para el presente hecho imputado.

35. En atención a lo descrito en el Cuadro N° 2, los medios probatorios aportados por la Dirección de Supervisión no sustentan el hecho imputado a Universal Gas; toda vez que, se refieren a residuos peligrosos y no a sustancias químicas. Por lo expuesto y en concordancia con el Principio de Verdad Material que rigen los procedimientos administrativos sancionadores corresponde archivar este extremo del presente PAS.

a.2) Cilindros con pintura

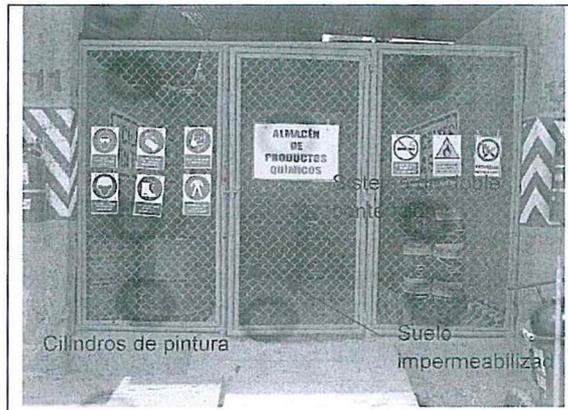
Subsanación Voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador

36. El administrado en su escrito de descargos manifestó que realizó el levantamiento de las observaciones; sin embargo, no presentó ni hizo referencia a algún documento o hoja de trámite en específico (número de registro o fecha de presentación).
37. Sin embargo, de la revisión del Acta de Supervisión s/n suscrita el 18 de abril de 2017, se advierte que la Dirección de Supervisión verificó que los cilindros de pintura se encontraban en el área de almacenamiento de sustancias químicas de la Planta Envasadora de GLP debidamente implementada (suelo impermeabilizado y sistema de doble contención)
38. Lo antes descrito, encuentra sustento en la Fotografía N° 4 correspondiente a la acción de supervisión del 18 de abril del 2017, que se muestra a continuación³⁴:



³⁴

Página 178 del archivo digitalizado denominado Informe de Supervisión N° 332-2017-OEFA/DS-HID, del 5 de junio del 2017, que obra en el folio 99.



Fotografía 4. Vista del área de almacenamiento de productos químicos, de la planta envasadora de GLP.

39. En consecuencia, conforme a la información consignada en los párrafos precedentes, se concluye que el administrado corrigió la presunta conducta infractora al acreditar el adecuado almacenamiento de sus insumos químicos identificados durante la Supervisión Regular 2014.
40. Sobre el particular, reiteramos que en el TUO de la LPAG y en el Reglamento de Supervisión del OEFA, se establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
41. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido expresamente al administrado que cumpla con realizar un adecuado almacenamiento de insumos químicos, a fin de dar por subsanada la presunta infracción verificada durante la Supervisión Regular 2014.
42. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha corrección de la presunta conducta infractora ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 277-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada al administrado el 19 de febrero del 2018³⁵.
43. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y en el Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado el hecho imputado N° 3 de la Resolución Subdirectoral y declarar el archivo del PAS en este extremo; por lo que, carece de objeto pronunciarse respecto de los argumentos alegados por el administrado.

III.4 **Hecho imputado N° 4: Universal Gas incumplió el compromiso ambiental contenido en el ítem VI.1 de su Plan de Manejo Ambiental, toda vez que se detectó material de construcción y residuos de cemento en las áreas libres dentro de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo.**

a) Compromiso establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental

4. De acuerdo al Numeral VI.1. del Plan de Manejo Ambiental de la Planta Envasadora de GLP, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 005-2008-GR-SM/DREM (en adelante, PMA), el administrado se comprometió a que,





en la etapa de operación, no se dejan materiales que contaminen el ambiente, conforme se detalla a continuación³⁶:

“(…)

VI. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

VI. 1. POLITICAS Y PRÁCTICAS AMBIENTALES

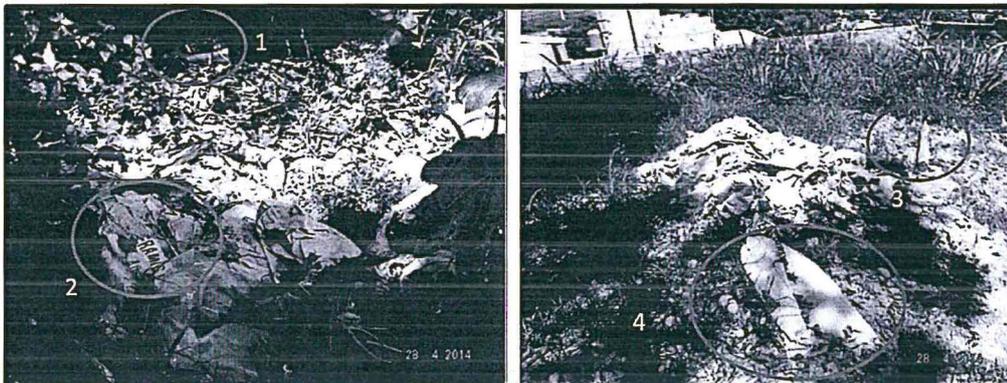
A continuación se consideran las acciones que se deben llevarse a efecto:

“(…)

4. En la etapa de Operación, se supervisan los trabajos para garantizar que en ésta fase no se perturbe el medio ambiente. No se dejan materiales que puedan contaminar el área, como cemento y otros contaminantes”.

b) Análisis del hecho imputado

45. En el presente PAS se le imputó al administrado que no cumplió con su PMA; toda vez que, se detectó material de construcción y residuos de cemento en las áreas libres dentro de la Planta Envasadora de GLP. El hecho imputado se sustentó en las Fotografías 25 y 26 del Informe de Supervisión³⁷.
46. No obstante en las fotografías 25 y 26 se observan residuos sólidos; tales como, un envase de lubricantes vacío, bolsas de cerámica vacías (2), madera (3) y bolsas vacías de cemento (4) y no materiales de construcción que sean objeto del compromiso establecido en el PMA del administrado:



Fotografía N° 25: En el registro fotográfico se muestra restos de concreto que han sido abandonado en la parte posterior de la planta envasadora de gas y colindante al cerco perimetral. Se señala un depósito de aceite lubricante abandonado.

Fotografía N° 26: En el registro fotográfico donde se observa restos de concreto y material de construcción que han sido abandonado en las áreas libres de la planta envasadora, el lugar corresponde a la parte posterior de la planta.

47. En efecto, de la revisión del compromiso ambiental del PMA se desprende que se encuentra referido únicamente a materiales utilizados durante las actividades de operación de la planta envasadora en su calidad de insumos o subproductos. Cabe precisar que, los insumos generalmente pierden sus propiedades y características para transformarse y formar parte del producto final, sin embargo, los residuos sólidos no llegan a formar parte del producto final.
48. Por lo antes expuesto y en virtud del Principio de Verdad Material que rige los procedimientos administrativos sancionadores, se concluye que la obligación establecida en el instrumento de gestión ambiental del administrado no comprende a los hechos detectados durante la acción de supervisión; motivo por el cual, corresponde declarar el archivo del PAS en este extremo, careciendo de



³⁷ Página 65 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.

Página 39 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.



objeto pronunciarse respecto de los argumentos alegados por el administrado en este extremo.

III.5 Hecho imputado N° 5: Universal Gas S.R.L. no remitió a la Dirección de Supervisión la información solicitada mediante el Acta de Supervisión, dentro del plazo otorgado durante la Supervisión Regular 2014

a) Análisis del hecho imputado

49. Mediante el Acta de Supervisión, la Dirección de Supervisión requirió³⁸ el 28 de abril del 2014 a Universal Gas que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, presente la siguiente información:

- i. El programa de inspección y mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como presentar la información que acredite haber ejecutado dicho programa.
- ii. Registro sobre la generación de residuos en general.
- iii. Documentación mediante la cual acredite que el personal que viene laborando (durante la supervisión se encontró 8 personas laborando en la planta envasadora) ha sido capacitado en temas ambientales.
- iv. Registro de incidentes de fugas y derrames.
- v. Plan de Contingencia aprobado por OSINERGMIN.
- vi. Los informes de ensayos de monitoreo de calidad de aire y ruidos realizados durante los años 2012, 2013 y 2014 (primer trimestre).
- vii. Los cargos de haber ingresado al OEFA el Informe Ambiental Anual 2013, Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y 2014 y los Informes de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido.

50. La Dirección de Supervisión señaló que, al cierre del Informe de Supervisión, es decir, al 15 de julio del 2014, Universal Gas no cumplió con presentar la información que le fue requerida.

b) Análisis de los descargos

51. Universal Gas señaló en sus descargos que efectuó la presentación de los documentos que le fueron requeridos conforme al siguiente detalle³⁹:

Cuadro N°4: Documentos alegados por el administrado

Documento	Fecha de presentación	Registro N°
Informe de Monitoreo Ambiental – I Trimestre del 2015	29 de abril del 2015	2015-E01-23726
Informe de Monitoreo Ambiental – II Trimestre del 2015	12 de abril del 2016	2016-E01-28007
Informe de Monitoreo Ambiental – III Trimestre del 2015	12 de abril del 2016	2016-E01-28086
Informe de Monitoreo Ambiental – IV Trimestre del 2015	15 de enero del 2016	2016-E01-04041
Plan de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos – Año 2016	15 de enero del 2016	2016-E01- 03795

Fuente: Escrito de descargos del administrado del 5 de junio del 2018

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Subsanación Voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador

52. Adicionalmente, esta instancia ha realizado de oficio la búsqueda de información en el STD de OEFA. En ese sentido, conjuntamente con la información presentada por el administrado se presenta el siguiente cuadro:

/ / / /

³⁸ Páginas 22 a la 25 del documento digital denominado Informe de Supervisión N° 0255-2014-OEFA/DS-HID, contenido en el CD que obra a folios 19 del expediente.

³⁹ Folios 65 al 82 del expediente.



Cuadro N°5: Análisis de los documentos⁴⁰

N°	Documento solicitado	Documento	Detalle	Cumplió																																																																																		
1	Programa de inspección y mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como presentar la información que acredite haber ejecutado este programa ⁴¹ .	Informe de Supervisión N° 406-2015-OEFA/DS-HID	Programa de Actividades de Mantenimiento año 2015	Sí																																																																																		
2	Registro sobre la generación de residuos en general.	2016-E01-03795	Se presentó Plan de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos – Año 2016 y en las conclusiones del mismo, el administrado declaró que se abrió un Registro de Residuos Sólidos Peligrosos, en el cual se anotan la cantidad de kilogramos almacenados de forma semanal.	Sí																																																																																		
		Informe de Supervisión N° 332-2017-OEFA/DS-HID.	Durante la supervisión regular 2017, se verificó que el administrado implementó el Cuaderno de Registros de Residuos Sólidos Peligrosos, conforme lo acredita la Fotografía N° 11: Cuaderno de Registro de Residuos Sólidos Peligrosos.																																																																																			
3	Documentación mediante la cual acredite que el personal que viene laborando ha sido capacitado en temas ambientales ⁴² .	2015-E01-021031	Se presentó el Programa de Anual de Seguridad – PAAS en el cual se consignan las capacitaciones en temas ambientales, según se detalla a continuación: PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO – UNIVERSAL GAS SRL k. Francisco Pizarro N° 850, Distrito de Morales, Provincia y Departamento de San Martín <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Item N°</th> <th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th> <th colspan="12">PROGRAMACIÓN 2015</th> </tr> <tr> <th>E</th><th>F</th><th>M</th><th>A</th><th>M</th><th>J</th><th>J</th><th>A</th><th>S</th><th>O</th><th>N</th><th>D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Programa de charlas de capacitación en temas de medio ambiente y seguridad</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Programa de entrenamiento en Plan de Contingencia y simulacros con ocurrencias</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Charlas de capacitación en uso de extintores, control y escapes de GLP, control de incendios, residuos sólidos y efluentes líquidos manejo y control</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td><td></td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Simulacros-Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú (Bosgo) operación en planta de GLP, comportamiento del GLP, operación del sistema de agua contra incendios, apoyo externo y ayuda mutua</td> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>X</td> </tr> </tbody> </table>	Item N°	DESCRIPCIÓN	PROGRAMACIÓN 2015												E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	1	Programa de charlas de capacitación en temas de medio ambiente y seguridad											X		2	Programa de entrenamiento en Plan de Contingencia y simulacros con ocurrencias											X		3	Charlas de capacitación en uso de extintores, control y escapes de GLP, control de incendios, residuos sólidos y efluentes líquidos manejo y control											X		4	Simulacros-Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú (Bosgo) operación en planta de GLP, comportamiento del GLP, operación del sistema de agua contra incendios, apoyo externo y ayuda mutua												X	Sí
Item N°	DESCRIPCIÓN	PROGRAMACIÓN 2015																																																																																				
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D																																																																									
1	Programa de charlas de capacitación en temas de medio ambiente y seguridad											X																																																																										
2	Programa de entrenamiento en Plan de Contingencia y simulacros con ocurrencias											X																																																																										
3	Charlas de capacitación en uso de extintores, control y escapes de GLP, control de incendios, residuos sólidos y efluentes líquidos manejo y control											X																																																																										
4	Simulacros-Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú (Bosgo) operación en planta de GLP, comportamiento del GLP, operación del sistema de agua contra incendios, apoyo externo y ayuda mutua												X																																																																									
4	Registro de incidentes de fugas y derrames.	Informe de Supervisión N° 332-2017-OEFA/DS-HID.	Se presentó el Registro de Derrames y Fugas de fluidos correspondiente a los meses de febrero y marzo del año 2017.	Sí																																																																																		
5	Plan de Contingencia aprobado por OSINERGMIN.	2015-E01-21091	Se presentó el Plan de Contingencias del año 2015.	Sí																																																																																		
6	Los informes de ensayos de monitoreo de calidad de aire y ruidos realizados durante los años 2012, 2013 y 2014 (primer trimestre).	2015-E01-23726	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del I trimestre del 2015 con los informes de ensayo para 2 parámetros.	Sí																																																																																		
		2016-E01-28007	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del II trimestre del 2015 con los informes de ensayo para 2 parámetros.																																																																																			
		2016-E01-28086	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del III trimestre del 2015 con los informes de ensayo para 2 parámetros.																																																																																			

⁴⁰ Documentos digitalizados que obran en el folio 99 del expediente.⁴¹ En las actas de supervisión correspondiente a los años 2015 y 2017 no se consignó hallazgo alguno correspondiente a la falta de mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones.⁴² En las actas de supervisión correspondiente a los años 2015 y 2017 no se consignó hallazgo alguno correspondiente a la falta de mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones.



		2016-E01-04041	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del IV trimestre del 2015 con los informes de ensayo para 2 parámetros.	
		2018-E01-00177	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental de Calidad de Aire del IV trimestre del 2017 con los informes de ensayo de laboratorio para todos los parámetros.	
		Cabe precisar que respecto a la solicitud de informes de ensayo de laboratorio para los monitoreos de ruido ambiental, es pertinente señalar que las mediciones de los niveles de presión sonora son realizadas usando un sonómetro, que es un equipo de lectura directa, por tanto no implica el análisis en laboratorio.		
7	Los cargos de haber ingresado al OEFA el Informe Ambiental Anual 2013, Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y 2014 y los Informes de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido.	2014-E01-16642	Se presentó el Informe Ambiental Anual del 2013.	Sí
		2013-E01-05515	Se presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2013.	
		2014-E01-02753	Se presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014.	
		2014-E01-02371	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental del IV trimestre 2013.	
		2015-E01-02858	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental del IV trimestre 2014.	
		2015-E01-23726	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental del I trimestre del 2015.	
		2016-E01-28007	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental del II trimestre del 2015.	
		2016-E01-28086	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental del III trimestre del 2015.	
		2016-E01-04041	Se presentó el Informe de Monitoreo Ambiental del IV trimestre del 2015.	

Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

53. De acuerdo a la información consignada en Cuadro N° 5, se concluye que el administrado corrigió extemporáneamente la presunta conducta en los extremos correspondientes a la presentación de: i) el programa de inspección y mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones, así como presentar la información que acredite haber ejecutado dicho programa, ii) registro sobre la generación de residuos en general, iii) documentación mediante la cual acredite que el personal que viene laborando (durante la supervisión se encontró 8 personas laborando en la planta envasadora) ha sido capacitado en temas ambientales, iv) registro de incidentes de fugas y derrames, v) plan de Contingencia aprobado por OSINERGMIN, vi) os informes de ensayos de monitoreo de calidad de aire y ruidos realizados durante los años 2012, 2013 y 2014 (primer trimestre) y vii) los cargos de haber ingresado al OEFA el Informe Ambiental Anual 2013, Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y 2014 y los Informes de Monitoreo de Calidad de Aire y Ruido.
54. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido expresamente al administrado que cumpla con presentar la información antes detallada, a fin de dar por subsanada la presunta infracción.
55. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que dicha corrección de la presunta conducta infractora ocurrió antes del inicio del presente PAS; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 277-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada al administrado el 19 de febrero del 2018⁴³.
56. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el Literal f) del Numeral 1 del Artículo 255° del TUO de la LPAG y en el Artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsanado la presentación de información requerida mediante acta y declarar el archivo del PAS en este extremo; por lo que, carecé de objeto pronunciarse respecto de los argumentos alegados por el administrado.





57. Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM, el Artículo 19° de la

Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el Artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017- OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Universal Gas S.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Universal Gas S.R.L.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017- JUS.

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA